

Constancia: Del 12 de marzo al 10 de julio de 2020, corrió el término concedido al a la parte ejecutada, para pagar o excepcionar, hubo pronunciamiento presento excepciones [folio 42-54 cd. único.]. La parte ejecutante no presento reforma a la demanda.

Sin embargo la ejecutada presentó recurso de reposición el 2 de julio de 2020, frente al auto que libro mandamiento ejecutivo (fl. 45-48 c. único), la parte ejecutada tenia del 12 de marzo al 1 de julio de 2020 para recurrir el auto. El cual fue presentado de manera extemporánea.

Días hábiles: 12, 13 de marzo 1, 2, 3,6,7,8,9 y 10 de julio de 2020.

Se advierte que, no corrieron terminos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, en razon a que el Consejo Superior de la Judicatura, expido acuerdos desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020 ordenando la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 de conformidad con la contingencia de salud pública atribuida a la pandemia del virus Covid – 19, como a continuación se indican:

1	acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020
2	acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
3	acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020
4	acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
5	acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020
6	acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020
7	acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020
8	acuerdo PCSJA20-11567del 5 de junio de 2020

A Despacho para resolver. 05 de octubre de 2020.



Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2019-00613- 00.

Asunto: Reconoce personería- rechaza recurso de reposición- traslado excepciones.

Armenia, 07 octubre 2020.

1. Reconocer personería amplia y suficiente a Antonio María Patiño Arbeláez con cc 7.511.691 con TP 106.825, para que actúe en representación del ejecutado Luis Alberto Fernandez Mejia de conformidad al poder conferido [fl 43 c. ppal], conforme al artículo 75 del CGP.
2. En atención al escrito de recurso de reposición y/o subsidio de apelación que antecede (folios 45-48 del cuaderno principal) presentado por el mandatario judicial del ejecutado, el Despacho rechaza el recurso de reposición interpuesto en contra el auto que libro mandamiento ejecutivo proferida dentro de este expediente, se tiene que el mismo es extemporáneo, toda vez que fue presentado por fuera del término consagrado en el artículo 318 del C.G.P., adicionalmente la norma antes citada contempla:

*“El art. 318 del CGP señala: **“Procedencia y oportunidades.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...” (Subrayado fuera del texto)

Teniendo en cuenta la norma, y en atención al escrito acercado por el apoderado de la parte ejecutante, se advierte que se rechaza de plano el recurso de reposición por extemporáneo.

3. De otra parte, téngase en cuenta que la ejecutada presento escrito de contestación de la demanda (fl. 49-54 de este cuaderno), mediante el cual propuso excepción de mérito, esta operadora judicial tramitará la misma conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., ordena correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, a fin de

que si lo estima pertinente se pronuncie sobre las mismas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

egh.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

8 de octubre 2020



FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA